

bles se reducirían a pocos: Flavio era hijo de un liberto Annio, era «escriba» y fue elegido edil el año 304 a. C. Luego fue tribuno de la plebe y quizá también *triumvir nocturnus* y *triumvir coloniae deducendae*. Publicó anales y un repertorio de *legis actiones*. Lo de que fue secretario de Apio Claudio sería una invención varroniana, así como el título de *ius Flavianum* dado a su *ius civile* por analogía con el *ius Papirianum* y el *Aelianum*.

A. O.

WOLFF, Hans Julius: *Das Problem der Konkurrenz von Rechtsordnungen in der Antike* (C. Winter Universitätsverlag, Heidelberg, 1979). 79 págs.

¿Pueden encontrarse en la antigüedad algunos precedentes de la teoría del conflicto de leyes que empieza a desarrollarse entre los estatutarios medievales? El autor se plantea esta cuestión y toma tres campos en los que tales precedentes pudieran esperarse: la antigua *polis* griega, el Egipto ptolemaico y Roma. La conclusión general a la que un análisis minucioso del reenvío a un derecho extraño en estos tres momentos históricos conduce es negativa. Tales reenvíos, cuando se dan, no obedecen a un sistema general, sino que resultan como expedientes excepcionales en casos de perplejidad; ni siquiera puede decirse que la Antigüedad haya conocido propiamente un «principio» de personalidad o de territorialidad de las leyes, presupuesto necesario para cualquier teoría del conflicto de leyes.

A. O.

ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES: Vol. 9 (Barcelona, 1974-79). 868 págs.

Dificultades editoriales han motivado un retraso considerable en la aparición de este noveno volumen de la acreditada publicación dirigida por don Emilio Sáez, compensado con creces por su valioso y denso contenido. Extraemos del mismo los artículos más relacionados con la temática de nuestro ANUARIO.

L. JENARO MACLENNAN, *Los presupuestos intelectuales de prólogo al «Libro del buen amor»* (págs. 151-186), señala entre tales presupuestos, la utilización del prefacio del *Digesto* y de otros pasajes del *Codex* justiniano, así como el conocimiento que tenía el Arcipreste del Decreto y las Decretales, respecto a cuyos glosadores adoptaría, sin embargo, una actitud de desdén por el intento empleado de armonizar contradicciones. Del trabajo de Carlos SÁEZ, *Sepúlveda en la segunda mitad del siglo XV* (págs. 267-328), nos interesa especialmente destacar las referencias a la «Comunidad de Villa y Tierra», como constelación de numerosas aldeas estrechamente vinculadas a la villa por lazos de dependencia militar y económica su organización

municipal (Regimiento y Regidores, oficiales del Concejo, etc.) con el Corregidor como cabeza de la misma y autoridad judicial ordinaria de la villa, progresivamente estabilizado en ella a pesar de las resistencias populares, aunque, a su lado empero se advierten otros jueces regios y oficios de jurisdicción. Un apartado interesante es el relativo a los pleitos sostenidos por Sepúlveda con otras villas vecinas generalmente por cuestiones de términos, prados, pastos, etc. El malogrado M. GUAL CAMARENA, en *Tarifas hispano-lusas de portazgo, peaje, lezda y hospedaje, siglos XI y XII* (páginas 365-392), incidiendo en temática anterior, presenta un cuadro de dependencias de fueros hispanos y portugueses—que inventaría puntualmente en un apéndice—en razón a contener tarifas de los enumerados impuestos mercantiles, deduciendo que salvo la lezda y el peaje fluvial del Ebro, que parecen ser impuestos de tránsito, los portazgos del período reseñado gravaban las compraventas efectuadas en el interior de las poblaciones o en los mercados, los cuales variaban según las clases de productos, y que afectaban normalmente a los mercaderes forasteros en favor del señor de la población. Un repaso a estos diferentes productos y gravados le permiten deducir un predominio de la economía ganadera para el período estudiado. El P. ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, en *Bartolo de Saxoferrato y España* (p. 439-467), con su acostumbrado bagaje erudito nos ofrece una estimable aportación sobre la tradición bartoliana en España, a base de la minuciosa referencia a los 123 códices de sus obras conservados actualmente en bibliotecas españolas, aparte el medio centenar de manuscritos citados en repertorios antiguos y de paradero desconocido, en su mayoría importados de Italia, pocos copiados en la Península. Anota asimismo los nombres de los amanuenses conocidos y de poseedores o usuarios de dichos manuscritos y de algún traductor y comentarista. Concluye que la difusión de Bartolo en España afectaría más bien a sus obras menores: *consilia*, tratados y repeticiones. Finalmente no podemos preterir el artículo del también malogrado F. SEVILLANO COLÓM, *Un manual mallorquín de mercadería medieval* (págs. 517-530), en el que da a conocer un tratado mallorquín de mercadería al estilo de los tan conocidos italianos y del catalán que publicó GUAL, en A. E. M., vol. I (1964), El presente, figura en el Archivo histórico mallorquín, entre los fondos de protocolos ingresados en el mismo, bajo el título de *Llibre que esplica lo que â de ser un bon mercader*, fechable entre 1480-1490. Del mismo, se nos ofrece una noticia sumaria de su contenido, semejanzas y diferencia con el manual catalán, índice de productos aludidos en su texto, referencias a tejidos, monedas y cambios, el tratado de aritmética práctica de que se acompaña, y unas notas del mercader barcelonés Gaspar de Muntmany, sobre monedas circulantes por el Mediterráneo, adicionada a los últimos folios.

El volumen conserva el empaque de los anteriores con sus apartados de Semblanzas (entre ellas la de la malograda Virginia R. Rau), necrológicas, resúmenes y copiosos índices.